



REAL MADRID C.F.

ESTATUTOS SOCIALES



REAL MADRID C.F.

ESTATUTOS SOCIALES





Estatutos del **Real Madrid C.F.**

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1 | **Denominación**

Los presentes Estatutos regirán la vida de la Entidad Deportiva que se denomina REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL.

Artículo 2 | **Naturaleza jurídica y objeto**

El Real Madrid Club de Fútbol es una Entidad Deportiva que tiene como objeto y fin dedicar su actividad y patrimonio a conseguir, de forma primaria y principal, el fomento del fútbol, en sus distintas categorías y edades y, de forma general, la práctica de todos los deportes que determinen sus Órganos Rectores.

De igual modo, como complemento, podrá promover el desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus afiliados, facilitando las relaciones sociales y el espíritu de unión entre ellos.

Artículo 3 | **Personalidad y adscripción federativa**

El Real Madrid Club de Fútbol, fundado en marzo de 1902 y cuya primera Acta fundacional lleva fecha de 18 de abril del mismo año, goza de personalidad jurídica de acuerdo con la legislación vigente, estando adscrito a la Federación Española de Fútbol, así como a las Federaciones que lo exijan, según las distintas secciones deportivas que el Club tenga establecidas en cada temporada.

Artículo 4 | **Legislación aplicable**

Además de los presentes Estatutos, serán de aplicación al Real Madrid Club de Fútbol, como club deportivo, las Leyes y Reglamentos dictados con carácter general para el deporte, así como las normas especiales emanadas de cada una de las federaciones a que esté sometido, teniendo en cuenta que, dado el fin primario y principal, gozará de preferencia la Reglamentación que proceda de la Real Federación Española de Fútbol.

Artículo 5 | **Domicilio**

Su domicilio radica en Madrid, calle Concha Espina, 1, Estadio “Santiago Bernabéu”.

Artículo 6 | **Duración y ámbito territorial**

La vida de la Entidad es ilimitada, extendiendo su actividad no sólo a territorio español, sino también al extranjero, tanto en competición oficial como privada.

Artículo 7 | **Liberalidad**

La Entidad carece de ánimo de lucro, puesto que todo su patrimonio y posibles beneficios están encaminados y dirigidos, única y exclusivamente, a la consecución del objeto indicado.

Artículo 8 | **Distintivos**

El Real Madrid Club de Fútbol usará como color oficial el blanco, ostentando un escudo consistente en un círculo de trazo grueso, cuyo interior se encuentra atravesado en sentido diagonal, de izquierda a derecha, y de arriba abajo, por una franja, apareciendo en su interior las iniciales MCF entrelazadas y, como complemento, en la parte superior del círculo y fuera de él, figura una corona real. La franja diagonal es de color morado y el círculo y las letras MCF en oro.

La bandera será blanca con el escudo del Club en el centro.

Artículo 9 | **Patrimonio**

El patrimonio del Club se integra, además de por los bienes y derechos que le pertenecen y por el resultado de la explotación de los mismos, por las aportaciones que lícitamente pueda recibir.



El Real Madrid Club de Fútbol, además de las cuotas de sus socios, podrá obtener la colaboración económica de aficionados y simpatizantes, mediante el pago de las cantidades fijas o periódicas que puedan establecerse por la Junta Directiva.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y OTRAS FIGURAS

Artículo 10 | Categoría de socios

Son socios del Real Madrid Club de Fútbol aquellas personas físicas que, previo cumplimiento de las normas aprobadas por la Asamblea General, ingresen en la Entidad, con los derechos y obligaciones contenidos en estos Estatutos.

Artículo 11 | Igualdad

Una vez transcurrido un año desde la inscripción en el censo del Club, todos los socios mayores de edad y con plena capacidad de obrar tendrán, políticamente, la misma consideración de igualdad, sin discriminación de ninguna clase, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 12 | Beneficios económicos

En razón al fomento y expansión de los fines de la Entidad, la Asamblea General podrá acordar beneficios o cuotas especiales en razón de la edad o de otras circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 13 | Honores

Asimismo, la Asamblea General podrá señalar menciones honoríficas a favor de aquellas personas que hayan prestado notorios y destacados servicios a favor del Club, sin que ello suponga privilegio alguno ni frente al Club, ni frente a terceros.

Artículo 14 | Ingreso en el Club

Para ingresar como socio en el Real Madrid Club de Fútbol, deberá solicitarse de la Junta Directiva, obligándose a acatar estos Estatutos y debiendo ser presentado por dos socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Los menores de edad, no emancipados, necesitarán, además, la autorización de sus padres o tutor. En caso de duda respecto a la edad del solicitante, deberá justificarse a plena satisfacción de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, directamente o a través de quien haya expresamente delegado, previo estudio del expediente de solicitud, podrá conceder o denegar la admisión.

Artículo 15 | **Derechos de los socios**

Son derechos personalísimos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Asistir a los espectáculos deportivos organizados por el Club, con sujeción a las normas disciplinarias y económicas establecidas por la Junta Directiva y condicionado a las disponibilidades existentes.
- c) Utilizar las instalaciones y servicios del Club dentro de las normas disciplinarias y económicas que establezca la Junta Directiva, igualmente condicionado a las disponibilidades existentes.
- d) Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en las Leyes vigentes.
- e) Separarse libremente del Club.
- f) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto siempre debido a las personas y a la Entidad.
- g) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, en la forma prevista en estos Estatutos y normas de desarrollo.
- h) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, en la forma prevista en estos Estatutos.
- i) Proponer la convocatoria de la Asamblea General en los supuestos señalados en estos Estatutos.

Artículo 16 | **Obligaciones de los socios**

Son obligaciones inherentes a la cualidad de socio las siguientes:

- a) Satisfacer las cuotas que les correspondan en la forma, cuantía y período aprobados por la Asamblea General.
- b) Acatar y respetar los presentes Estatutos y las normas de desarrollo de los mismos.
- c) Sin perjuicio de la libertad de expresión y censura inherente a cada persona, actuar, manifestarse y producirse, en todo momento, con la más absoluta corrección y respeto hacia el Club, sus socios y representantes de la Entidad a la que pertenecen.

Artículo 17 | **Justificación de la cualidad de socio**

La cualidad de socio se justificará con el oportuno carnet de la Entidad, que será personal e intransferible, expedido por la Junta Directiva, y cuyo coste será sufragado por el socio interesado.

En caso de extravío, pérdida o robo del carnet, se extenderá uno nuevo, haciendo constar en el mismo su condición de duplicado, y se anulará a todos los efectos el primero, siendo igualmente, en este caso, de cuenta del socio el importe de su coste.

Siempre que al hacer ejercicio de algún derecho inherente a la cualidad de socio se requiera por los representantes o empleados de la Entidad la justificación de la misma, estará éste obligado a exhibir el correspondiente carnet.

Artículo 18 | **Pérdida de la condición de socio**

La condición de socio se pierde:

1. Por defunción.
2. Por voluntad del interesado expresada por carta dirigida a la Junta Directiva.
3. Por dejar de pagar sus cuotas, una vez que hayan transcurrido cuatro meses desde el momento en que estaba obligado a ello.
4. Por acuerdo de la Junta Directiva, previa tramitación del oportuno expediente por la Comisión de Disciplina Social, en el que deberá ser necesariamente oído el socio interesado.

El expediente será incoado en los siguientes casos:

- a) Por estimar que el socio ha realizado actos que le hacen decaer en la pública estimación.
- b) Por laborar el socio contra los intereses sociales.
- c) Por insociabilidad.
- d) Por manifestarse en público, en abierta hostilidad contra el Real Madrid Club de Fútbol, o contra las personas que integran sus organizaciones deportivas, y sin perjuicio del derecho de libre crítica de los socios, discrecionalmente apreciada aquella conducta por la Comisión de Disciplina Social.

Artículo 19 | **Otras figuras**

a) **Abonados.**- La Junta Directiva, directamente o través de quien haya expresamente delegado, podrá admitir abonados para presenciar espectáculos deportivos. Dichos abonos sólo conceden el derecho a ocupar determinada localidad por el período, en el tiempo y la forma que se concierte al emitirlos.

b) **Suscriptores de títulos.**- En el caso de emisión de títulos de la deuda, de parte alícuota patrimonial o cualquier otro tipo, los que suscriban estos títulos gozarán de los derechos económicos o patrimoniales correspondientes, así como de aquellos otros que se deriven de la citada emisión.

TÍTULO III

DE LOS LIBROS DEL CLUB

Artículo 20 | **Régimen documental o contable**

Constituye el régimen documental y contable del Club el siguiente:

a) El Libro Registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los libros de Actas, en las que se harán constar las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás Órganos Colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del Órgano Colegiado de que se trate.

c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) El balance de situación y las cuotas de sus ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los asociados, cuando sea requerido por éstos.



TÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 21 | Norma general

Corresponde la gestión y representación de la Entidad a la Asamblea General, al Presidente y a la Junta Directiva.

Artículo 22 | Otros órganos

También existirán, una Junta Electoral, que entienda del procedimiento electivo tanto de los Socios Representantes o miembros de la Asamblea General como del Presidente y de la Junta Directiva, una Comisión de Disciplina Social, así como cualquier otro órgano que se constituya en aplicación de las disposiciones legales aplicables o por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Capítulo I

De la Asamblea General

Artículo 23 | Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club a quien corresponde, entre otras funciones, la aprobación y ratificación o la censura del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 24 | Normas por las que se rige

La Asamblea General se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y normas de desarrollo que pudiera dictar y en las disposiciones legales y las especiales emanadas de los Organismos Deportivos competentes, que sean de aplicación.

Artículo 25 | Composición de la Asamblea General

1.º Miembros que la integran

La Asamblea General estará integrada por todos los socios con derecho a voto, a través de la representación desarrollada en los presentes Estatutos, de acuerdo con las normas vigentes. Además formarán parte de la Asamblea General, los siguientes miembros:

1. La Junta Directiva.
2. El Presidente.
3. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo, al menos durante un año, siempre que no hayan perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
4. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares.
5. Los cien socios más antiguos.

2.º Electores y elegibles

Tienen derecho a voto, y por tanto tienen aptitud para ser elegidos miembros de la Asamblea General, todos aquellos que siendo socios de Real Madrid Club de Fútbol, sean mayores de edad, con plena capacidad de obrar y estén inscritos en el Club con, al menos, un año de antigüedad ininterrumpida.

3.º Número de miembros de la Asamblea General

Cada millar de socios elegirán, de entre ellos, treinta y tres representantes o el número menor que proporcionalmente corresponda a fin de que, en ningún caso, el número total de socios representantes electivos sea superior a dos mil. Si restare fracción de millar, se procederá para ésta proporcionalmente complementando por exceso a cifra entera.

El total elegido según lo previsto en el párrafo precedente constituirá el número de miembros representantes de todos los socios de la Asamblea General.

4.º Quiénes son los candidatos o representantes

Podrán ser candidatos todos aquellos que, con la aptitud señalada, presenten su candidatura al Club suscrita por tres socios con derecho a voto, con expresión clara del nombre, apellidos y número de socio del suscriptor. Ningún socio podrá presentar más de un candidato.

5.º Fecha de presentación de las candidaturas

Las candidaturas deberán ser presentadas con tres meses de antelación a la fecha de expiración del mandato de la Asamblea General constituida. Una vez recibidas las candidaturas en el Club, se dará traslado de ellas a la Junta Electoral.



6.º Examen de candidaturas, presentación de candidatos y fecha de elección

Dentro de los diez días siguientes a aquel en que expira el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá al examen de las candidaturas presentadas y a la proclamación de las que reúnan los requisitos exigidos.

Los candidatos proclamados que no superen el número de representantes a elegir en su respectivo millar o fracción serán automáticamente considerados como miembros de la Asamblea General.

Si los candidatos proclamados superan el número de representantes a elegir en algún millar o fracción, la Junta Electoral procederá a convocar las oportunas elecciones en el millar o fracción que corresponda por sufragio libre, igual y secreto emitido por los respectivos socios de ese millar con derecho a voto. La fecha de celebración de estas elecciones habrá de estar comprendida entre los quince y los treinta días naturales siguientes a la proclamación de las candidaturas.

Si los candidatos proclamados no alcanzaren el número de representantes exigidos para constituir la Asamblea General, siendo preciso completar su composición, la Junta Electoral procederá a realizarlo por sorteo puro entre todos los socios con derecho a voto de cada millar, debiendo ser notificados inmediatamente los que resulten designados, los cuales serán considerados como miembros de la Asamblea General, salvo que en plazo improrrogable de ocho días siguientes a la notificación de su elección por sorteo, expresen, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, su voluntad y las causas de no aceptación del mencionado cargo.

En el sorteo a que se refiere el párrafo anterior, se procederá igualmente a extraer un 10% más, que serán sustitutos de aquellos que finalmente no aceptaren su designación.

7.º Procedimiento de la elección en su caso

Señalado, en su caso, el día de la elección por la Junta Electoral, habrá de proveerse a lo siguiente:

a) **Formación de las Mesas**, en el número que la Junta Electoral considere adecuado, y compuesta de un Presidente y dos vocales elegidos por la Junta Electoral entre los socios con derecho a voto que lo soliciten o, en su defecto, por sorteo entre los demás socios con derecho a voto.

Para garantizar el resultado de la votación y la pureza de su resultado, las candidaturas proclamadas podrán nombrar interventores hasta el número máximo que fije la Junta Electoral, que deberán acreditarse debidamente ante la Mesa.

b) **La votación** durará, como mínimo, desde las nueve horas hasta las veinte horas, y se efectuará mediante papeleta que, cumplimentada en la forma que se indique en la convocatoria, será depositada en la Mesa.

El voto será personal y no se admitirá delegación o representación para su ejercicio. Se admitirá el voto por correo emitido por conducto notarial que garantice el carácter personal y directo del sufragio activo.

c) **El escrutinio** tendrá lugar una vez terminada la votación, procediendo cada Mesa al recuento de los votos emitidos en la misma y, posteriormente, la Junta Electoral procederá a realizar el cómputo general.

d) **La proclamación de los elegidos** se realizará por la Junta Electoral, una vez terminado el escrutinio, recayendo en aquellos que mayor votación hayan obtenido.

Para resolver posibles empates, así como en supuestos de necesidad de eliminación, se aplicará el criterio de mayor antigüedad en el Club.

e) **Se levantará Acta** en cada Mesa en la que se recogerá el desarrollo del proceso de votación, con todas las incidencias que en el mismo se produzcan y que por su trascendencia se entienda que deben constar en acta y que deberá ir firmada, al menos, por el Presidente y uno de los vocales. Por su parte, la Junta Electoral levantará un acta en la que constará el cómputo general, así como las incidencias que se considere necesario reseñar y que deberá ir firmada por, al menos, la mayoría de los miembros de la Junta Electoral.

8.º Duración del mandato de la Asamblea

Constituida la Asamblea, su mandato será de cuatro años, computándose el tiempo desde la fecha de su constitución.

9.º Vinculación de los miembros de la Asamblea

La asistencia a las reuniones debidamente convocadas de la Asamblea General es obligatoria y, por lo tanto, la ausencia reiterada e injustificada

podrá ser objeto de la oportuna sanción, previo el oportuno expediente tramitado al efecto por la Comisión de Disciplina del Club.

Artículo 26 | **Clase de Asambleas Generales**

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 27 | **Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada, al menos, una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia, debiendo celebrarse una vez terminada la temporada deportiva.

Artículo 28 | **Asamblea General Extraordinaria**

Toda Asamblea General que no sea la señalada en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o por acuerdo de la Junta Directiva o a instancia razonada de, al menos, el 10% de los miembros de la Asamblea General, formulada por escrito dirigido al Presidente en el que deberá constar los puntos del Orden del Día que se solicitan y las propuestas que, en relación con los mismos, se quiere que se sometan a la deliberación y votación de la Asamblea general, pudiendo el Presidente incluir los puntos adicionales del Orden del Día y las propuestas que estime pertinentes. En este último caso, la solicitud deberá estar firmada por los peticionarios, con expresión de su número de socio y del de su Documento Nacional de Identidad y, si existiese duda sobre la autenticidad de las firmas, el Presidente podrá exigir su autenticación en la forma prevenida en derecho.

Artículo 29 | **Convocatoria**

La convocatoria de las Asambleas Generales se hará mediante anuncio publicado, además de en el tablón de anuncios del Club, en al menos dos periódicos de gran circulación en la provincia de Madrid, con una antelación mínima de quince días naturales, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La documentación sobre las cuestiones que vayan a someterse a la deliberación de la Asamblea General deberá estar a disposición de sus miembros en las oficinas del Club desde el mismo día de publicación del último anuncio de convocatoria y entregarse antes del inicio de la sesión.

Artículo 30 | **Quórum de asistencia**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, una hora.

No podrá delegarse el voto para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo que la ley expresamente lo autorice.

Artículo 31 | **Materias reservadas a las Asambleas Generales**

a) **Asamblea Ordinaria.-** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que deberá necesariamente celebrarse dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, de forma exclusiva, la aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior, así como del Presupuesto del ejercicio siguiente, formulados, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por la Junta Directiva, así como de las cuotas periódicas de los socios.

b) **Asamblea Extraordinaria.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre:

1. La modificación de estatutos.
2. Tomar dinero a préstamo cuando exceda de acto de administración ordinario, por exceder su cuantía del veinte por ciento del presupuesto.
3. Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
4. Actos de disposición sobre bienes inmuebles.
5. Moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
6. La convocatoria de un referéndum entre los socios con derecho a voto conforme a lo previsto en el artículo 25 apartado 2º, a fin de decidir sobre los asuntos en que legal o estatutariamente sea necesario o sobre aquellos otros que, por su especial trascendencia, así lo proponga la Junta Directiva. La formación de las mesas, el desarrollo de las votaciones, el escrutinio y el acta de los resultados del referéndum se ajustará a lo previsto en el artículo 25, 7º de estos Estatutos.
7. Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración.



Artículo 32 | **Presidencia y debates**

La Presidencia de las Asambleas Generales corresponderá al Presidente, quien dirigirá su desarrollo. Podrá dar por discutido un asunto después de haber concedido dos turnos a favor y dos en contra y el correspondiente turno de réplica

Artículo 33 | **Quórum de acuerdos**

Salvo que las normas vigentes o estos Estatutos dispongan otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General en el momento de las votaciones, salvo para la adopción válida de acuerdos sobre las materias expresadas en los números 1, 2, 3 y 4 del apartado *b)* del artículo 31, en que será necesario la aprobación de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea en el momento de las votaciones, y salvo para la adopción válida de acuerdos sobre las materias expresadas en el número 5 del apartado *b)* del artículo 31, en que será necesario la aprobación de la mayoría de los miembros de derecho de la Asamblea General.

Capítulo II **Del Presidente y de la Junta Directiva**

Artículo 34 | **Concepto**

La Junta Directiva es el órgano al que corresponde, de forma directa, la administración, gobierno, gestión y representación del Club.

Artículo 35 | **Composición**

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente.

La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros y a propuesta del Presidente, a un Secretario y, si lo entendiera necesario, a uno o más Vicepresidentes.

Artículo 36 | **Elección del Presidente y de la Junta Directiva**

La elección del Presidente y de la Junta Directiva se verificará en candidatura en la que deberá figurar, al menos, el Presidente y un número de vocales que complete la mitad de sus componentes y mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Artículo 37 | **Normas por las que se rige la elección**

La elección de Presidente y Junta Directiva se regirá por las normas establecidas en los presentes Estatutos en cuanto no se opongan a las normas legales o emanadas de los Organismos Federativos correspondientes.

Artículo 38 | **Situaciones en que procede**

Habrà lugar a la convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva en los supuestos siguientes:

- a) Por expiración del mandato del anterior Presidente y Junta Directiva.
- b) Por decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.
- c) Cuando lo acuerde la Asamblea General en razón de la dimisión o inhabilitación de la Junta Directiva o cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimientos o incapacidades físicas, haya quedado la Junta Directiva reducida a un número inferior a cinco miembros en total.
- d) Por voto de censura aprobado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 39 | **Junta Directiva saliente**

El Presidente y la Junta Directiva salientes continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del Presidente y de la Junta Directiva que resulten elegidos.

Artículo 40 | **Procedimiento**

A) Dentro de los dos días siguientes a que se produzca el hecho que motiva la necesidad de celebración de elecciones a Presidente y Junta Directiva, la Junta Electoral acordará el inicio del proceso electoral mediante la apertura de un plazo de diez días naturales, a contar desde su publicación, a fin de que se presenten las candidaturas. El expresado acuerdo deberá anunciarse en el Tablón de anuncios dispuesto al efecto en la sede social y publicarse en, al menos, dos periódicos de Madrid.

B) **Requisitos para ser Candidato.-** Para ser Candidato a Presidente o miembro de la Junta Directiva es necesario:

- 1. Ser español.
- 2. Ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
- 3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de los deberes sociales.
- 4. Ser socio del Club con, al menos, veinte años de antigüedad ininterrumpida

para el caso del Presidente, quince años para el caso de los Vicepresidentes y diez años en los demás casos.

5. No estar sujeto a sanción que lo inhabilite para desempeñar cargos directivos.

6. No ostentar cargo directivo en otros Clubes de Fútbol, ni encontrarse en activo como Jugador, Árbitro, Entrenador o Técnico de los mismos en el momento de la proclamación como candidato.

7. Aportar, en su momento, aval bancario en los términos, condiciones y cuantía que establece la Ley 10/1990 y demás disposiciones aplicables y conforme a los requisitos exigidos en los números 3º y 4º del apartado C del presente artículo.

C) Requisitos de las Candidaturas.- Dentro del plazo señalado deberán presentarse en el Club y ante la Junta Electoral, por duplicado, las Candidaturas que han de reunir los siguientes requisitos:

1. La Expresión de, al menos, el Presidente y de un número de vocales no inferior a nueve.

2. Estar suscrita por los Candidatos con firma legitimada y manifestación formal de aceptación de la proposición.

3. Acompañar pre-aval bancario de cualquier Entidad de Crédito, Banco o Caja de Ahorros registrada en el Registro de Entidades del Banco de España, garantizando como mínimo un quince por ciento (15%) del presupuesto general de gastos del Club y en cuyo texto se hará constar que éste se convertirá automáticamente en aval definitivo en el caso de que dentro del procedimiento electoral actualmente en curso, resultase elegida dicha candidatura a Presidente y Junta Directiva del Real Madrid Club de Fútbol y una vez el candidato a Presidente del Real Madrid Club de Fútbol tome posesión del cargo.

4. En dicho aval deberá hacerse constar por la Entidad de Crédito, Banco o Caja de Ahorros que lo emita, que el mismo ha sido concedido teniendo en cuenta el patrimonio personal de los candidatos, y con la única y exclusiva garantía del patrimonio personal de dichos candidatos a la Junta Directiva.

D) Examen de las Candidaturas.- No más tarde del día siguiente al de presentación de cada Candidatura, La Junta Electoral procederá a su examen y a su proclamación si reuniera los requisitos exigidos o, en caso contrario, a declarar su nulidad.

La Junta Electoral podrá exigir la información adicional necesaria para garantizar que en ningún caso el aval haya sido concedido sobre patrimonio ajeno al de las personas que componen la candidatura, así como regular, dentro de las normas de desarrollo que al efecto dicte, las condiciones,

términos, cuantía y cualquier otra condición y/o requisito que considere necesario respecto del pre-aval al que se hace referencia en los números 3º y 4º del apartado C del presente artículo.

Contra las resoluciones que en relación con este apartado dicte la Junta Electoral, podrá interponerse Recurso ante el mismo órgano dentro de los dos días naturales siguientes. La Junta Electoral resolverá en plazo no superior a los dos días naturales.

E) Resultado del examen de Candidaturas presentadas.-

1. **Existencia de dos o más Candidaturas válidas.** Si se hubiere proclamado la existencia de dos o más Candidaturas válidas, se procederá a convocar a los socios a votación conforme se dispone en el artículo siguiente.

2. **Existencia de una sola Candidatura válida.** En caso de existir una sola Candidatura válida, sus integrantes quedarán proclamados, sin más, como miembros de la nueva Junta Directiva.

3. **Inexistencia de Candidaturas válidas.** Si no fuere proclamada Candidatura alguna válida, deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria, para su celebración dentro de los diez días naturales siguientes, a fin de que se adopten los acuerdos pertinentes.

Artículo 41 | De las votaciones

Si hubiere lugar a la celebración de votaciones por haber sido proclamadas dos o más Candidaturas válidas, la Junta Electoral, dentro del siguiente día hábil a la fecha de proclamación de la última de las Candidaturas presentadas, señalará el día de la celebración de las oportunas votaciones dentro del plazo de los quince días siguientes.

La convocatoria deberá anunciarse en el tablón de anuncios del Club y, al menos, en dos periódicos de Madrid, con expresión del día, lugar y hora en que se verificará la elección, y las Candidaturas válidas.

Se considerarán días inhábiles a todos los efectos electorales los comprendidos entre los días 1 y 31 de agosto.

Artículo 42 | Electores

Serán electores los socios del Real Madrid Club de Fútbol con derecho a voto.



Artículo 43 | **Formación de las mesas, votación y escrutinio**

En cuanto a la formación de Mesas, votación y escrutinio, se estará a lo establecido en el número 7, apartados a), b) y c) del artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 44 | **Actas**

Será de aplicación lo dispuesto en el número 7, apartado e) del artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 45 | **Proclamación**

Los componentes de la Candidatura que más votos haya obtenido quedarán proclamados, sin más, como Presidente y Junta Directiva.

Artículo 46 | **Situaciones y ceses**

Si durante el mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos entre los socios que reúnan los requisitos necesarios para ser Candidato. Estos nuevos nombramientos deberán necesariamente ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

Asimismo, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de la Junta Directiva, podrá ser ampliado el número de su composición inicial, siempre con el límite legal, y ser excluido de la misma, alguno o algunos de sus miembros, con la posterior ratificación de la Asamblea General.

Artículo 47 | **Duración de los mandatos**

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años a contar desde su proclamación, pudiendo sus miembros presentarse a la reelección, bien conjuntamente o por separado en otras Candidaturas.

Artículo 48 | **Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva goza de las más amplias facultades para el gobierno, administración y representación de la Entidad, sin más límites que aquellas cuestiones que especialmente estén reservadas en estos Estatutos o por disposición legal, a la Asamblea General, pudiendo al efecto realizar y suscribir cualesquiera actos y contratos.

Artículo 49 | **Representación del Club**

La representación del Club corresponde al Presidente, sustituido, en su caso, por el Vicepresidente o Vicepresidentes, según su rango, o por las personas en las que aquél delegue.

En último término, ostentarán la representación aquellos miembros de la Junta Directiva a los que las normas legales consideren necesarios para su constitución.

En el supuesto de que la Presidencia quede vacante de forma definitiva, la Junta Directiva elegirá entre sus miembros un nuevo Presidente, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50 | **Comisiones, Juntas, Ponencias y Secciones**

Sin perjuicio de lo especialmente establecido en estos Estatutos y lo que legalmente deba aplicarse, la Junta Directiva podrá crear Comisiones o Ponencias, permanentes o transitorias, a las que se encomendarán el estudio y resolución de cuantas cuestiones estime oportunas. Asimismo, la Junta Directiva podrá crear y establecer las Secciones Deportivas y Sociales que estime, pudiendo, incluso, crear socios especiales para ellas.

Artículo 51 | **Reuniones y acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime adecuado, a convocatoria de su Presidente, ya sea por propia iniciativa o cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus componentes, en cuyo caso deberá celebrarse dentro de los diez días naturales siguientes. Se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 52 | **Presidente. Sus atribuciones**

Además de las recogidas en otros artículos de estos Estatutos, son atribuciones del Presidente:

1. Representar por derecho propio a la Entidad en todos sus actos, tanto públicos como privados.
2. Presidir y dirigir la Junta Directiva, Asambleas Generales, Ordinarias y

Extraordinarias, y velar por la ejecución de los acuerdos que adopten.

3. Realizar, resolver y tramitar por razones de urgencia, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.

4. Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como cualquier norma de carácter interno del Club, y las obligaciones inherentes a cada miembro de la

Entidad, sea Directivo, Empleado o Socio, respetando y haciendo respetar, a la vez, los derechos de los mismos.

5. Exaltar y velar, en todo caso, por el prestigio y buen nombre de la Entidad.

6. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para las actividades propias del Club.

7. Cualesquiera otras que le correspondan conforme a los presentes Estatutos

Artículo 53 | **Vicepresidente**

En el caso de que existieran uno o más Vicepresidentes, ejercerán las funciones que el Presidente les encomiende, y, por el orden de su nombramiento, sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad de éste y en los demás referidos en estos Estatutos.

Cuando formen parte de Comisiones, Ponencias o Secciones en las que no esté integrado el Presidente, naturalmente, ostentarán las Presidencias.

Artículo 54 | **Secretario**

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

1. La redacción de las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

2. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten y deban ser expedidas.

4. Llevar los registros y las listas de los socios del Club y de todos los particulares que en ellas deban constar.

Artículo 55 | **Delegación de funciones**

La Junta Directiva, para el ejercicio de sus funciones, podrá delegar en alguno o algunos de sus miembros y apoderar a quien tenga por conveniente

Capítulo III

Órganos especiales

Artículo 56 | Junta Electoral

La Junta Electoral es la encargada de preparar, tramitar y desarrollar tanto los procesos electorales de Presidente y Junta Directiva y de miembros representantes de la Asamblea General, como los de referéndum, pudiendo a estos efectos dictar las normas de desarrollo.

La Junta Electoral estará integrada por cinco titulares y cinco suplentes, elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Uno de los elegidos y su correspondiente suplente deberá estar comprendido entre los cien socios más antiguos del Club.

Actuará de Presidente el socio más antiguo y de Secretario el más joven. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente. En el caso de que se produjeran vacantes, éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva y deberán necesariamente ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

Contra las decisiones de la Junta Electoral, dentro del Club, sólo podrá recurrirse ante el mismo Órgano, recurso que deberá interponerse dentro del plazo de los dos días naturales siguientes, salvo que en estos Estatutos o por la propia Junta Electoral se disponga un plazo mayor.

Artículo 57 | Comisión de Disciplina Social

La Comisión de Disciplina Social, que funcionará de manera autónoma, tendrá a su cargo la apreciación y calificación de los hechos cometidos y actitudes observadas por los socios del Club, que le sean denunciados y sometidos a su consideración, proponiendo a la Junta Directiva la aprobación de las sanciones que estime procedentes en cada caso. Las sanciones graduadas de menor a mayor serán las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Prohibición temporal de entrar en alguno o todos los recintos del Club durante el plazo máximo de un año.
- d) Suspensión temporal, hasta un máximo de tres años, de la condición de socio.

e) Pérdida definitiva de la condición de socio.

Esta Comisión se compondrá de cinco miembros elegidos, por un plazo de cuatro años, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, entre los socios con antigüedad ininterrumpida de, al menos, cinco años. En el caso de que se produjeran vacantes éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva y deberán necesariamente ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre. Actuará de Presidente el socio más antiguo y de Secretario el más joven.

El funcionamiento de esta Comisión será regulado por un Reglamento aprobado por la Junta Directiva.

En los expedientes instruidos por la Comisión, será necesariamente oído el socio inculcado, a no ser que renuncie a ello o se sitúe en rebeldía. En las Asambleas Generales Ordinarias será presentada y sometida a su conocimiento, una Memoria sobre las sanciones impuestas en el ejercicio anterior, pudiendo la Asamblea General revocar las que estime improcedentes.

TÍTULO V

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 58 | Referéndum

Teniendo en cuenta los fines perseguidos por el Real Madrid Club de Fútbol y su naturaleza jurídica, sólo procederá su transformación, fusión o extinción cuando así se acuerde por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en referéndum convocado al efecto por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 59 | Liquidación y destino del patrimonio

Acordada la extinción, la Junta Directiva procederá a la liquidación de deudas para determinar el activo patrimonial existente.

En orden al destino de este patrimonio, se estará, en primer lugar, a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Cuando no haya disposición legal aplicable o, existiendo, ésta o las Autoridades Deportivas lo permitan, el destino de este patrimonio será la Fundación Real Madrid.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan nulos y sin efectos los Reglamentos y Estatutos anteriores. Todos los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva.

SEGUNDA.- Si durante la vigencia de estos Estatutos surgieran disposiciones obligatorias de rango superior, quedará en suspenso el Artículo que no esté de acuerdo con las citadas disposiciones. A estos efectos, queda facultada la Junta Directiva para que, sin necesidad de reformar los Estatutos, pueda hacer la adaptación de estos Estatutos a las disposiciones legales de que se trate.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha en que sean aprobados por la Asamblea General y por los Órganos competentes.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Real Madrid C.F. celebrada el día 30 de Septiembre de 2012.





Realmadrid